

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de un censo de 5500 reales de réditos ánuos, impuestos contra el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, y cuyo pago reclama don José Manuel de la Torre Urrutia, como marido de doña Juana Viya y Calera.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 26 de mayo de 1860, expedida por este Ministerio, declarando carga de justicia afecta á la renta de aduanas la suma de 71.067 reales vellon, importe de los réditos de los capitales tomados á censo por la Casa de Contratacion y Ayuntamiento de Bilbao para pagar al Estado el precio del derecho de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron estos al pago de dichos réditos, y mandando que los respectivos censuistas incoaran su reclamacion individual ante la Direccion del Tesoro:

Vista la instancia presentada en virtud de la Real orden citada por don Manuel de la Torre Urrutia, y la escritura original que á la misma acompaña, otorgada en Bilbao á 19 de mayo de 1706 ante los Escribanos de aquel número y Secretarios respectivos de su Ayuntamiento y Casa de Contratacion don Nicolas de Bantades y don Pedro Francisco de Garritondo, por el Alcalde, Justicia, Regimiento y Procurador Sindico de dicha villa, y el Prior y Cónsules de la Casa de Contratacion, aprobando y ratificando otra escritura que se insertó en la presente la y otorgó en Madrid á 22 de enero del mismo año, ante el Escribano de S. M. y de provincia don Francisco Antonio de Yusta, don José Lauro y Mayo, autorizada por ambas Corporaciones, vendiendo, fundando y nuevamente institu-

yendo en censo reservativo 8250 rs. vn. de renta anual en favor del mayorazgo que mandó fundar Mateo de la Viya, y cuyo poseedor era á la sazón don Rafael de la Viya y Calera, como réditos al 3 por 100 de un capital de 25.000 ducados de vellon, ó sean reales 275.000, que recibió de los testamentarios del fundador del vínculo en el acto del otorgamiento, cuyo capital dieron en parte de pago del precio del oficio de Prebostad de Bilbao que dichas corporaciones estaban próximas á comprar, é hipotecando especial y determinadamente al pago de capital y réditos el mismo oficio, sus derechos y emolumentos:

Vistas dos certificaciones libradas en Bilbao por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, la una en 27 de junio de 1861, y por el Contador del Ayuntamiento de aquella villa la otra, con fecha del día siguiente, de las que resulta que el censo de que se trata, impuesto al 3 por 100, fué reducido despues al 2 por 100 de réditos: que estos están satisfechos hasta el día 21 de junio de 1860, y que no ha sido redimido el capital:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, la Real orden de 11 de abril del mismo año, y el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia; forma en que debe ejecutarse y requisitos que han de preceder al pago de las que de nuevo se reconozcan:

Resultando que el censo que se reclama figura con el núm. 8 en el estado que suministró el Ayuntamiento de Bilbao, espresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad; que sus réditos estan reducidos al 2 por 100 y que no se ha hecho por la Direccion general de la Deuda pública pago alguno á los poseedores de esta clase de censos:

Considerando que por la Real orden de 26 de mayo de 1860 se declararon carga de justicia los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de Bilbao para pago del precio del oficio de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron sus derechos al reintegro de los mismos réditos:

Considerando que el censo de que se trata fué impuesto sobre dicho oficio, sus rentas y emolumentos para pagar con su capital parte del precio de compra del Prebostad, é hipotecando á la seguridad del principal y réditos especiales y determinadamente el oficio y sus rendimientos:

Considerando que la escritura de que se ha hecho mérito, otorgada en forma y por personas competentemente autorizadas al efecto, es un instrumento público, válido y fehaciente, que justifica por

completo la imposicion de los 25.000 ducados de vellon, ó sean 275.000 reales de la misma moneda al rédito de 3 por 100:

Considerando que la reduccion al 2 por 100, si bien no resulta de despediente, está confesada por el reclamante y reconocida por el Ayuntamiento y por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya con referencia á los libros en que se hallan abiertas las cuentas corrientes á los capitales de censos de la naturaleza del de que se trata:

Considerando que si bien el interesado ha justificado debidamente su reclamacion individual, no resulta otro tanto respecto de su personalidad, pues no ha acreditado que su esposa sea poseedora del vínculo que mandó fundar don Mateo de la Viya;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta de los 5500 rs. vn. anuales que se reclaman; y mandar que no se proceda á su pago ni al de los réditos que se adeudan hasta que se obtenga el crédito legislativo en la forma prevenida por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 y el interesado justifique su personalidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1863.—Sierra.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Secretaría.

El día 3 de agosto próximo, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, tendran lugar los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la misma, dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento.

Madrid 25 de julio de 1863.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 10.—Número 606.

Habiéndome participado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Gefe de esta provincia, que practicadala recepcion provisional del trozo 3.º de la corretera de 2.º orden de Alcorcon á los limites de la provincia de Avila, y encontradas las obras con arreglo á condiciones, dispuso se abriera al tránsito público, he acordado se anuncie en este periódico oficial para su conocimiento.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Blesa Falo, desertor del 4.º depósito de instruccion de caballeria, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro y 740 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; barba clara; su frente regular.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El día 2 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta de remate del arriendo de la dehesa de Arguijuelas, de puro pasto, términos de Alange y Zarza, junto á Alange, procedente de la encomienda de Bienvenida, por un año, que dará principio en 1.º de octubre del corriente año y concluirá el 30 de setiembre de 1864, por el tipo de 22.762 rs. ánuos que ha establecido, y con las condiciones que están manifestadas en esta Administración y la de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid y se espresan á continuación.

La subasta será simultánea en los términos del Sr. Gobernador de esta provincia, ante su señoría, con asistencia y competente Escribano, y en la villa y corte de Madrid ante los mismos funcionarios de aquella, debiendo hacer las posturas en pliegos cerrados que se presentarán en la primera hora del remate, previo el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta en la Caja sucursal de esta provincia ó en la de Madrid, cuya cantidad será devuelta al licitador concluido el remate si este no recayere á su favor; y en caso contrario permanecerá en Caja hasta la aprobación de la Dirección general del ramo y otorgamiento de la competente escritura con las garantías necesarias, á satisfacción de esta Administración.

Badajoz 10 de julio de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada de las Arguijuelas, procedente de la encomienda de Bienvenida, término de Alange y la Zarza, junto á Alange, á puro pasto, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de octubre del corriente año y concluirá en 30 de setiembre de 1864, y cuyo presupuesto es el de reales vellon 22.762 que ha ganado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid el día 2 de agosto próximo y hora de las diez á las doce, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella corte, quedando pendiente hasta obtener la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.762 rs., señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos; y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorización de esta Administración y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfacción de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs., acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administración subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto

concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo día se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado, siendo de cuenta del rematante el pago de guarda.

8.º No se admitirán proposiciones que no se hallen completamente arregladas al modelo que á continuación se espresa.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros, si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase á caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 10 de julio de 1863.—El Administrador, Manuel Lopez Vega.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de tal fecha se comprometo á llevar en arrendamiento la finca....., por tiempo de....., en la cantidad de..... rs. en cada uno habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Antolin Ortega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente hago saber: que habiendo fallecido abintestado el quince de enero último, y en la villa de Cubas de esta provincia, doña Maria del Carmen Mur y Murga, de estado soltera, natural de la ciudad de Málaga, y vecina que fué de esta corte, se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del improrrogable término de veinte días, comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en el expediente promovido por los sobrinos de la finada, don Javier, don Vicente, y don Rafael Mur, sobre que se les declare herederos de la misma.

Dado en Madrid á veintidos de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Antolin Ortega.—Por mandado de su señoría, Doctor Angel Abad.—572.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azañas, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Tribunal y por mi

Escribanía se han seguido autos á instancia de Eusebio Gutierrez, vecino de Vicálvaro, para que se le declare pobre para litigar con Inocencio Gonzalez, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y tres; Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, promovidos por Eusebio Gutierrez, vecino de Vicálvaro, para que se le declare pobre para litigar con su convecino Inocencio Gonzalez, en los que se ha citado al Promotor fiscal, sin que ni uno ni otro hayan comparecido, por cuya razon se ha seguido el juicio en su rebeldía.

Resultando que el Eusebio Gutierrez ha justificado en su prueba no tiene bienes, rentas ni pension alguna, y que vive del ejercicio de su industria de carpintero, ganando diez á once rs. diarios, y por cuya industria por la que satisface anualmente cuarenta y cuatro reales y ocho céntimos.

Considerando que por esta razon se halla comprendido en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil;

Visto lo que se dispone en dicho artículo, y en el mil ciento noventa de la misma ley,

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con el citado Inocencio Gonzalez, al demandante Eusebio Gutierrez.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo, Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido estando celebrando audiencia pública, hoy diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se espresa. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares, á veinte y dos de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio Azaña.—569.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Tejero Ocaña, natural de esta ciudad, hijo de Teodoro y de Juliana, soltero, sastre, vecino de Madrid, de edad de 28 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que contra él resulta en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del establecimiento penal de esta ciudad, prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de julio de 1863.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en Madrid el día 26 de abril último el presbítero don Eusebio Valbuena, hijo de don Julian y Doña Juana Cabrera, natural de Brunete y Cura propio de Villanueva de la Cañada, y habiéndose orinado el juicio correspondiente de testamentaria, del que hasta hora resulta que

no dejó otorgada disposicion alguna testamentaria, se ha dado auto mandado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle en legal forma en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fijacion de este edicto, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de julio de 1863.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Mariano Garcia Santos.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y las demás Autoridades de la provincia de Madrid, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de Maria Pernia y Cieza, natural del pueblo de Pedrero, viuda y vecina del de Arenas, en este partido judicial, á quien en el caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades necesarias, pues así lo tengo mandado para llevar á efecto la Real Sentencia dada en la causa que se siguió contra la Pernia y otros sobre falso testimonio.

Dado en Torrelavega á 16 de julio de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Felipe Ruiz Cagle.

Señas.

Edad de 44 años; estatura regular; ojos garzos; color moreno; cara redonda; boca grande; nariz regular.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa de Brea, partido de Chinchon, provincia de Madrid, por renuncia del que la ostentaba, dotada con 800 rs. por la asistencia á los pobres, que son en muy corto número, y los ajustes de unos 200 vecinos no pobres que ascenderán á unos 6000 reales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes á dicha plaza deberán sujetarse á las condiciones que constan en el expediente que se halla de maniifesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse los que lo deseen. El contrato no tendrá fuerza legal, hasta que merezca la superior aprobación del señor Gobernador de la provincia.

Brea 20 de julio de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y de maniifesto al público, por término de seis días, en la secretaría del Ayuntamiento que presido.

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones de agravio si lo creen necesario.

Fresnedillas 21 de julio de 1863.—El Alcalde constitucional Antonio Ventura.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.
 Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1863 á 1864. Los que se consideren agraviados, presentarán las correspondientes reclamaciones en la referida secretaría, en el espresado término; en la inteligencia que pasado que sea, no serán oídas.
 Torrelaguna 22 de julio de 1865.—
 E. A. C., Felipe Montalban.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado vender en pública subasta las lenas de roble del segundo tranzón ó sea La Majada, de la dehesa boyal de la misma, y para su remate ha señalado el día 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Chozas de la Sierra 16 de julio de 1865.—El Alcalde, Julian Burgueno.—
 Por su mandado, Manuel Rivero Altosano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á esta villa y año económico de 1865 á 1864, se halla formado y de manifiesto por término de seis dias en la secretaría del Ayuntamiento para que acudan los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.
 Getafe 22 de julio de 1865.—El Alcalde, Faustino Deleyto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 1710 fanegas de trigo.
 712 arrobas de harina de id.
 4470 arrobas de carbon.
 95 vacas, que componen 35.518 libras de peso.
 798 carneros, que hacen 14.402 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.
 Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada nueva 26 á 28 rs. fanega.
 Idem añeja, á 30 id. id.
 Algarroba, á 40 rs. id.
 Trigo vendido..... 1385 fanegas.
 Quedan por vender 372
 Precio maximo... 52 1/2
 Idem minimo..... 45
 Idem medio..... 49,70

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 27 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 22 de julio de 1865.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):			
Seccion 1. ^a	254	86	340
2. ^a	287	"	287
3. ^a	466	"	466
4. ^a	490	"	490
En la de la calle de Toledo, 59.— (Seccion 5. ^a)	313	4	317
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6. ^a)	278	4	282
TOTALES.	2.088	94	2.182

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1. ^a Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	140	36	146

El Director de semana,
 Manuel Estéban Catalá.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrendará un monte de buenas condiciones que compre de mas de 1000 fanegas, con las lenas bajas, Luenos pastos y bastante caza, á tres horas y media de esta corte, parte del camino de hierro del Mediodia; por los años y bajo las condiciones que se estipulen. Tampoco hay inconvenient en su venta, con ventajas para el comprador. Dará razon el Notario don Isidro Hernandez, calle de la Gorguera, número 45, cuarto principal, de nueve á once y de cinco y media á siete de la tarde.
 —Isidro Hernandez.—575.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez á don Francisco Cano, para que en el término de quince dias se presente al tesorero de esta sociedad don Patricio de Pereda, que vive en el Imperio, núm. 45, almacén, y le pague los dividendos núms. 4, 3, 6, y mitad del 7, imponentes 140 rs., segun lo acordado en 28 de mayo próximo pasado en Junta general extraordinaria, que adeuda á esta empresa, por la accion número 250; en inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demas que se dispone en el citado artículo.

Madrid 27 de julio de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—575.

En la villa de Hortaleza, en la noche del 26 al 27, se le ha estraviado á Leon de la Cruz un caballo pequeño, castaño claro, capon, con una rozadura en el cuello como de haber arado y varias en el cuerpo como de la carga, estreado, calzado de la mano izquierda y una nube en el ojo izquierdo;

el que sepa su paradero lo avisará á dicho sugeto.—577.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.
 Estados trimestrales de na-

cimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocosas - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.